

b) Una porción de terreno con área de 500.00 tareas, dentro de la Parcela N° 29, del Distrito Catastral N° 4, del Municipio de Gaspar Hernández, Provincia de Espaillat”.

Art. 2.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración,

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 421, que nombra al Tte. Coronel Manuel M. Perelló Soto, E. N., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del Ejército Nacional.
(G. O. N° 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 421

VISTA la Ley N° 52, de fecha 5 de noviembre de 1965, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Manuel María Perelló Soto, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra

rra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con Jurisdicción Nacional, en sustitución del ex Primer Teniente Abogado Dr. Héctor Alexis Padilla Garrido, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 422, que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios.

(G. O. Nº 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 422

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales cada una, a los centenarios Blanca Inés Quezada, Benedicto Almonte, Teresa Lapaix, Carmen Morillo, Josefa Peña, Simona Herminia Pérez Vda. del Villar y Carmito de la Rosa.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treín-